CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demandada fue notificada por aviso el 7 de febrero de la presente anualidad y vencido como se encuentra el término del traslado, no dio respuesta alguna a la demanda. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 23 de febrero de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00171-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS
INSTANCIA:	Primera Instancia
AUTO:	Interlocutorio N° 0155
DECISION:	Ordena seguir adelante con la ejecución

En atención a que la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS, identificada con la C. C. No. 32.312.570, fue integrada al proceso mediante notificación por aviso, de conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso, a partir del día siete (7) de febrero de la presente anualidad.

Estando dentro del término legal del traslado otorgado no planteó excepción alguna, ni acreditó el pago total de las obligaciones demandadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del. Código General del Proceso. Por ello, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Como consecuencia de lo anterior, el JUZGADO,

RESUELVE:

1°.) SE ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor del señor LUIS DARÍO GÓMEZ GÓMEZ y en contra de la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de abril de 2021.

2°.) ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro

y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

3°.) DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General. del Proceso., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

4°.) CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (Art. 365-6 del C. G. del P.) LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. L. ($3’500.000,00), según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.